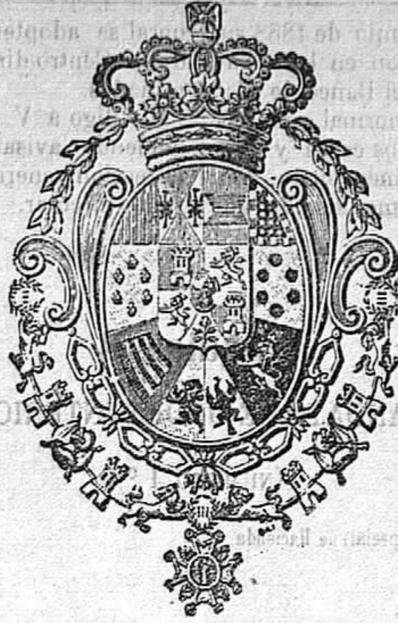


CONDICION VEINTIDOS  
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital . . . . .	10
Un semestre id. id. . . . .	6
Un trimestre id. id. . . . .	4
Números sueltos. . . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para el cumplimiento del convenio transitorio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, aprobado por la ley de esta fecha respecto a la Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.

(Conclusion)

Art. 34. La Direccion general del Tesoro dictará las instrucciones que considere convenientes a fin de que el pago de las obligaciones del Estado se verifique dentro del limite que ofrezcan los ingresos y el crédito de 50 millones de pesetas a que se refiere el art. 2.º de este reglamento, marcando el orden de mayor ó menor preferencia de dichas obligaciones, sometiéndolo al efecto a las Delegaciones ó Administraciones especiales de Hacienda a una cantidad fija que les determinará, segun los casos y circunstancias, y que estará representada siempre que sea posible por el saldo resultante a favor del Tesoro en su cuenta corriente de efectivo en cada sucursal del Banco.

La expresada Direccion dispondrá, a los efectos indicados en el párrafo anterior, el movimiento de fondos de unas a otras provincias por medio de transferencias, comunicando el Banco de España sus órdenes por telégrafo cuando asi lo considere necesario el Tesoro.

De todos modos el estado de la cuenta corriente de Tesorería solo se apre-

ciará para determinar los recursos disponibles y el margen que ofrezca el referido crédito de 50 millones de pesetas por la cuenta general centralizada en el Banco, en la Direccion del Tesoro y en la Intervencion general, a que se refiere el art. 38 del presente reglamento.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes para los ingresos y para los pagos

Art. 35. Por los mandamientos de pago ó de ingreso que tengan por objeto formalizar ingresos ó pagos equivalentes, no se expedirán talones, ni se hará, por consiguiente, cargo ni abono alguno al Banco, cuyo establecimiento no intervendrá en estas operaciones; pero se anotará su importe en los libros y cuentas de las respectivas dependencias de Hacienda, figurándolo en la columna de «Formalizaciones».

Art. 36. Para los ingresos y pagos que se verifiquen por conducto de los Depositarios Pagadores de Hacienda, admitiendo éstos directamente los fondos para su ingreso en las sucursales del Banco, ó haciendo los mismos la distribucion individual en los pagos, se observarán respecto a la expedicion de mandamientos y talones de cuenta corriente todas las formalidades anteriormente determinadas para el público en general.

Art. 37. En los dias 15 y último de cada mes, ó el anterior si alguno de ellos fuese festivo, y despues de terminados los asientos de los libros diarios de las oficinas de Hacienda, se cortarán las sumas por medio de rayas horizontales, y se harán por las mismas dependencias las comprobaciones correspondientes. Verificadas que sean, se pasarán dichos diarios al despacho del Delegado ó Administrador especial de Hacienda, al que concurrirán el Interventor, Administradores y Depositario Pagador, cuyos funcionarios harán por sí la comprobacion de los totales, y todos ellos se trasladarán al local de la Depositaria para practicar la del libro talonario y de las existencias que resulten en la misma, levantando acta, de la que se remitirán por la Intervencion a la Direccion general del Tesoro y a la Intervencion general los ejemplares prevenidos.

Art. 38. Las cuentas corrientes que por el servicio de Tesorería del Estado ha de abrir el Banco, se llevarán y centralizarán por este Establecimiento en

Madrid, a la vez que por la Direccion general del Tesoro y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y se denominarán respectivamente «Tesoro público.—Su cuenta corriente de efectivo» y «Tesoro público.—Su cuenta corriente de valores», en una y otra abonará el Banco los ingresos y cargará los pagos.

La cuenta corriente de efectivo con interés recíproco a razon de 3 por 100 anual se llevará por el método directo.

Art. 39. Las cuentas a que se refiere el artículo anterior serán mensuales y se cerrarán el último dia de cada mes, presentándose al Banco en la Direccion general del Tesoro dentro de los cinco primeros dias del siguiente.

Art. 40. El saldo que en la cuenta de efectivo resulte a favor del Banco, se satisfará a éste por el Tesoro en los diez primeros dias del mes siguiente al en que correspondan las operaciones, entregándole valores de Deuda flotante, a la par, a tres meses fecha, con interés a razon de 3 por 100 anual, renovables hasta la terminacion del convenio transitorio aprobado por la ley de esta fecha.

Los intereses de dichos valores se satisfarán al Banco en efectivo al vencimiento de los mismos.

Art. 41. La suma del saldo de cada cuenta a favor del Banco y de los valores de Deuda flotante de que trata la base 4.ª del expresado convenio transitorio, no podrá exceder de los 50 millones de pesetas, importe del crédito a que se refiere la misma ley y el art. 2.º del presente reglamento.

Art. 42. El saldo que resulte en la cuenta con interés al terminar el convenio, si lo hubiese, a favor del Banco, será satisfecho en efectivo.

Art. 43. Los saldos a favor del Tesoro en las cuentas del servicio de Tesorería del Estado, tendrán la aplicacion que en cada caso determine el Ministerio de Hacienda, pudiendo, si lo estimase oportuno, recoger valores sin vencer de Deuda flotante de los que el Banco tuviese en cartera. La liquidacion de intereses ó recuento se practicará hasta el dia de la recogida de estos valores.

Si los que con aquel motivo recoja el Tesoro fueran de los procedentes del crédito de 50 millones de pesetas se aumentará al remanente disponible de este crédito el importe de los valores satisfechos.

Art. 44. La Direccion del Tesoro y la Intervencion general harán diaria-

mente la comprobacion de los asientos que verifiquen en la cuenta corriente con interés que por el servicio de Tesorería han de llevar con los datos que les faciliten las Intervenciones de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 31 de este reglamento.

Presentadas que sean por el Banco de España en el Tesoro las cuentas mensuales de aquel servicio, practicarán inmediatamente los dos indicados Centros una comprobacion general de las mismas, y resultando de acuerdo, estampará en ellas su conformidad la Intervencion general de la Administracion del Estado, procediendo entonces la Direccion del Tesoro a proponer su aprobacion al Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las alteraciones que pudieran originarse con motivo del examen de las cuentas que rindan los funcionarios públicos al Tribunal de las del Reino por diferencias imputables al Banco, y a la vez propondrá el Tesoro lo que corresponda hacer para liquidar la respectiva cuenta de efectivo.

CAPITULO V

Disposiciones especiales y transitorias

Art. 45. Para el cierre de las cuentas mensuales del servicio de Tesorería correspondientes al mes de Julio próximo, sólo se tomarán, respecto a la Delegacion de Hacienda en Canarias, los resultados que ofrezcan los ingresos y pagos verificados durante los primeros quince dias hábiles de dicho mes, y en los sucesivos, los de la segunda quincena del anterior y los de la primera del correspondiente a la cuenta.

Art. 46. La Intervencion general de la Administracion del Estado dispondrá las operaciones que hayan de practicarse en las oficinas de Hacienda de las provincias y en la Intervencion central, para saldar definitivamente las cuentas parciales del servicio de Tesorería con motivo de la liquidacion del convenio aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 24 de Junio de 1893.—El Ministro de Hacienda, Gamazo.

APENDICE A.

Circular de la Direccion del Tesoro de 2 de Diciembre de 1890, sobre habilitacion de horas extraordinarias y dias festivos para los servicios de Tesorería del Estado.

Los Delegados de Hacienda, en su

mayoría, interpretan acertadamente el art. 6.º del reglamento de 13 de Junio de 1888, considerando como atribucion propia de los mismos habilitar los dias festivos para los ingresos, cuando lo exige el servicio del Estado, previo acuerdo con los Jefes de las sucursales del Banco de España; pero observando esta Direccion general que un escaso número de aquellos funcionarios, no creyéndose con facultades para ello, acuden directamente al Excmo. señor Ministro de Hacienda en demanda de la autorizacion, distrayendo así á la Superioridad de sus múltiples y graves ocupaciones, y prescindiendo del Centro directivo de mi cargo, al cual compete resolver en primer término esta clase de consultas; y que en otros casos, tambien aislados, la gestion se hace á esta Direccion, exigiendo tal diversidad de procedimiento una aclaracion que evite en lo sucesivo las dudas en que se funden los no ajustados á la práctica que debe seguirse, y á dicho fin esta Direccion general ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Con arreglo al art. 6.º del reglamento de 13 de Junio de 1888, los Delegados de Hacienda, poniéndose previamente de acuerdo con los Directores de las sucursales del Banco de España, podrán habilitar las horas extraordinarias de cada dia y de los festivos que en casos anormales exija el servicio del Estado para verificar ingresos en las Cajas de las expresadas sucursales por el servicio de Tesorería, dando de estos acuerdos aviso por telégrafo á este Centro directivo.

2.ª La habilitacion de horas extraordinarias y dias festivos se entiende que solo puede referirse para las operaciones de caja á las horas del dia en que haya luz natural, y solo cuando se trate de ingresos de verdadera importancia ó concurren circunstancias extraordinarias, como la terminacion de un plazo para los que se refieran á redenciones del servicio militar ó fechas improrrogables fijadas en disposiciones de caracter general, y por último, cuando la seguridad de los caudales ú otras causas muy justificadas lo exijan imperiosamente.

3.ª Si en algún caso de los indicados no se obtuviera la conformidad de las sucursales del Banco, los Delegados de Hacienda lo participarán por telégrafo á este Centro directivo, para que el mismo acuerde ó gestione lo que corresponda.

4.ª Las precedentes reglas se refieren exclusivamente á los ingresos, prohibiéndose habilitar horas extraordinarias y dias festivos para verificar pagos, á menos que algún caso extraordinario de necesidad urgente inaplazable por trastorno del orden público exija la entrega de fondos á fuerzas del Ejército, institutos armados, entidades ú otro perceptor obligado á desempeñar algún servicio sin la menor demora, por mas que estos casos, por lo raros y excepcionales, solo se citen en prevision de que puedan ocurrir. De todos modos, los Delegados de Hacienda justificarán la necesidad ante este Centro directivo, bien solicitando del mismo autorizacion, valiéndose del telégrafo, ó demostrando plenamente, si la urgencia no permitiese espera alguna, aquella apremiante necesidad.

Y 5.ª Cuando la habilitacion de un dia festivo solo tenga por objeto cerrar en el mismo las operaciones interiores de las oficinas de Hacienda y verificar el arqueo, sin practicarse ingresos ni pagos materialmente con independencia de las Cajas del Banco, dichos Delegados se limitarán á participar sus acuerdos á este Centro directivo.

Las anteriores prevenciones, encaminadas únicamente á establecer la debida uniformidad, dando al art. 6.º del

reglamento de 13 de Junio de 1888 su verdadera interpretacion en las relaciones del Tesoro con el Banco de España, marcan la regla normal que habrá de observarse en los casos y circunstancias que se mencionan, sin perjuicio de las que como medida ge-

neral se adopten por la Superioridad ó este Centro directivo para dias determinados.

Lo digo á V. para su cumplimiento debiendo avisar desde luego á esta Direccion general el recibo de la presente circular.

Apéndice B

MANDATO DE ORDEN INTERIOR

(NÚMERO 1.º)

Delegación (ó Administración especial) de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE . . . . .

D. . . . . ingresará en el Banco de España la cantidad de pesetas. . . . . que percibió indebidamente al hacer efectivo el dia. . . . el talon de c/c núm. . . . en abono del mandamiento de pago núm. . . . fecha. . . . .

Dicha cantidad la acreditará el citado establecimiento al Tesoro en la c/c con el mismo, y á la vez la Intervencion de Hacienda hará exclusivamente el asiento debido en el Auxiliar respectivo.

. . . . . de . . . . . 18 . . . . .

EL DELEGADO DE HACIENDA

Tomé razon:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA

Recibí:

EL CAJERO DE LA SUCURSAL

Sentado el reintegro en la Auxiliar c/c al folio. . . . .

Apéndice C.

MANDATO DE ORDEN INTERIOR

(NÚMERO 2)

Delegación (ó Administración especial) de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE . . . . .

El Depositario-Pagador de esta provincia expedirá un talon de c/c contra el Banco de España de pesetas. . . . para el completo pago del mandamiento número. . . . fecha. . . . á favor de D. . . . al cual, por error material, dejó de satisfacerse dicha suma al entregarle el talon de c/c número. . . . fecha. . . .

La Intervencion de Hacienda, en cumplimiento de esta orden, sentará en el Auxiliar respectivo el talon suplementario á que se hace referencia, indicando tambien el número del primitivo talon de cuenta corriente.

. . . . . de . . . . . de 18 . . . . .

EL DELEGADO DE HACIENDA,

Tomé razon:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Sentado al folio de c/c núm. . . . .

(G. núm. 178)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Tenientes y varios Regidores del Ayuntamiento de Llagostera, decretada por V. S. en 15 de Abril último, ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Tenientes y varios Regidores del Ayuntamiento de Llagostera, decretada en 15 de Abril por el Gobernador de la provincia de Gerona.

De la visita de inspeccion girada á la Administracion del Municipio por un Delegado de dicha Autoridad, resulta, entre otros particulares, que examinando el libro Diario de gastos no estaban tiradas las sumas en las casillas correspondientes, y sumadas las partidas consignadas en el citado libro, aparece que los gastos hasta 2 de Abril, ó sea del actual, ascienden á 27.704 pesetas un céntimo; que examinado el libro de ingresos, resulta que tampoco están tiradas las sumas parciales y existen infinidad de cifras enmendadas y números de los conceptos; y que sumados todos los ingresos hasta el 17 del proximo pasado Marzo, se ingresó en la Caja municipal 32.242 pesetas, y que, por lo tanto, la existencia en Caja debía ser de 4.517 pesetas 50 céntimos que según el libro de caja, la existencia debía ser 6.059 pesetas 69 céntimos; que abierta el arca de tres llaves, no se halló cantidad alguna, manifestando el Alcalde que el Depositario habia ido á la capital con objeto de verificar ingresos; que el padrón de vecinos de 1889 es el único que existe y no está rectificado pues aunque se ha intentado su rectificacion no se ha llevado á efecto; que reclamados ciertos libros talonarios relativos al impuesto de consumos por años anteriores, y el del arbitrio extraordinario sobre pajas ó leñas, el Alcalde le manifestó que estaba ausente el Recaudador, que es el que tiene los talonarios, y que tampoco puede presentar los extraordinarios porque los tiene guardados su hijo en su despacho; que el Recaudador de consumos no ha prestado fianza; que el Depositario del Ayuntamiento no paga actualmente ninguna contribucion; que los padres de los dos mozos que están ausentes han constituido en la Depositaria una fianza de 1.500 pesetas para responder de las resultas del reemplazo; que el Alcalde en una declaracion que prestó ante el Delegado, manifiesta que los depósitos no se registraron en ningún libro ni ingresaron en la Depositaria, y que los tiene su hijo en su poder, sin que recuerde si firmó algún documento; que el Alcalde en escrito dirigido al Gobernador, manifestó que la existencia que debia haber en Caja habia ingresado parte en la Depositaria provincial y parte en la municipal de la capital de la provincia para gastos carcelarios, devolviéndose un pequeño sobrante de 96 pesetas, extremos que se acreditan con certificados de las expresadas dependencias de Hacienda provincial y municipal; que el Alcalde manifestó no poder presentar el libro de Caja y los auxiliares por no existir estos etc., etc.

Varios Concejales manifestaron que desde hacia cinco ó seis meses no habian asistido á las sesiones porque presunian el mal estado de la Administracion; y el Gobernador en fecha de 15 de Abril acordó suspender al Alcalde, Teniente y tres Regidores, pasando despues á los Tribunales certifica-

cion de las principales diligencias del expediente.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede oír el parecer de esta Sección. Con estos precedentes; considerando que si bien no se ha cumplido estrictamente el art. 41 del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de ese Ministerio, el Gobernador ha pasado los antecedentes á los Tribunales de justicia, y esto supuesto, no debe dictarse resolución alguna que pueda servirle de perjuicio.

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.

2.º Que debe ordenarse á dicha Autoridad que, usando de cuantas atribuciones le confiere la ley, adopte las medidas conducentes á normalizar la administración de dicho Municipio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, decretada por V. S. en 21 de Abril último, ha emitido con fecha 16 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, decretada en 21 de Abril por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que en sesión del día 5 de Noviembre de 1890, el Ayuntamiento condonó al arrendatario del arbitrio titulado de «saca y lía» 778 pesetas del impuesto del remate; que se habían practicado varias obras sin subasta, no obstante de exceder su valor de 500 pesetas, de que no se había rendido cuenta ni se llevaba lista alguna de los jornales y materiales empleados; que el Alcalde retenía 300 pesetas que había recibido en 19 de Julio de 1891 de don Eduardo Cavia, Agente del Ayuntamiento en Madrid, procedentes de fondos municipales; que dicho Alcalde don Martin Gomez abrió una ventana en una pared de medianería de su panera y del corral de la villa, habiendo estado el presente cuando el Ayuntamiento acordó la constitución de tal servidumbre; que por acuerdo de 3 de Abril de 1892 el mismo Alcalde recibió las 237 pesetas 50 céntimos que en juicio le reclamó el Facultativo de la Beneficencia municipal por el importe que se le adeudaba en el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1889 90, sin que en el presupuesto apareciese el crédito necesario; que si bien el arqueo resultó exacto con la existencia de 73 pesetas 10 céntimos en caja, no aparecía el depósito ó consignación consiguiente de 218 pesetas 13 céntimos para interponer el recurso de apelación al Ministerio de Hacienda contra una resolución de la Delegación de la provincia; que no se había cobrado ni reclamado cantidad alguna de las 25 372 pesetas que se adeudan al Municipio, según consta en el presupuesto de 1892 93, por lo cual se debían crecidas cantida-

des por contingente provincial y á los Maestros de Escuela á quienes nada se ha pagado en el presente año; que aun no se había formalizado la escritura y fianza del arrendamiento del impuesto de consumos, que importa 20.000 pesetas por los años 1892 á 1894 á 95; que á pesar de estar pagados no han ingresado en las arcas municipales los intereses de las inscripciones de los valores procedentes de los bienes de Propios; que no se habían rendido las cuentas municipales documentadas de 1889 90 al 91-92; que no se celebran arqueos ni se publican en el *Boletín oficial* los extractos de los acuerdos; que no estaba formado el proyecto del presupuesto ordinario de 1893 94 aunque el Ayuntamiento había sido conminado con la multa de 250 pesetas por dicha falta, y que apenas se celebran sesiones ordinarias, y las actas se hallan extendidas en pliegos sueltos y sin formalidad alguna.

Oídos los interesados por el Delegado en 17 de Abril, expusieron que las obras de ensanche se hicieron sin subasta por haberlo acordado así el Ayuntamiento; que las 300 pesetas recibidas por el Alcalde las recibió como particular de dicho Agente de Negocios; que los intereses de las referidas inscripciones se invirtieron en atenciones del Municipio; que las cuentas municipales se formalizarían en breve tiempo, y que las sesiones no se celebran porque no concurren la mayoría de los Concejales.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en 21 de Abril, decretó la suspensión del Alcalde en su doble cargo y del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales, remitiéndose el expediente con Real orden de 13 del actual á informe de esta Sección:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y 190 de la ley Municipal:

Y considerando que la gravedad de los hechos relacionados justifica la resolución tomada por el Gobernador de la cual no han recurrido los suspensos, ni aun se han desvirtuado en concepto alguno los cargos en que la corrección se funda:

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia gubernativa de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se han servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1893.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(G. núm. 176.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución R. y de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 7.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 8.ª «Ministerio de Hacienda» del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del año económico de 1892 á 1893, para reponer la fianza enajenada por el Estado al contratista de material de Marina D. Juan Baustista Lis r. e.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el sobrante que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos presupuestos, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro, y se considerará ampliado en la suma que sea necesaria para la adquisición de los títulos en que ha de ser repuesta la fianza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Yo La Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

## PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 25 de Marzo del corriente año; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monumento erigido en la Rábida para conmemoración del cuarto Centenario del descubrimiento de América y el Monasterio de Santa María de la Rábida, así como los terrenos y jardines que los circundan, pasarán desde esta fecha á depender del Ministerio de Fomento, á cuyo departamento hará entrega de dichas obras el Arquitecto encargado de su ejecución.

Art. 2.º Las obras que en lo sucesivo hayan de ejecutarse en aquellos edificios y terrenos, el cuidado y conservación de los mismos y el pago de las cantidades que resultasen sin satisfacer en la época de su entrega, correrán en lo sucesivo á cargo del Ministerio de Fomento y serán satisfechas con los recursos de su presupuesto.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 179)

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En la *Gaceta* del día 21 del actual, núm. 172, y por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Inspección central, se insertan los anuncios que literalmente dicen:

«Autorizada por Real orden, fecha de ayer, la adquisición mediante subasta pública de material que necesiten con destino á los trabajos de gabinete, los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda y señalado el día 10 de Julio próximo á las tres de la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas

durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones, que está de manifiesto en la Inspección central

Los instrumentos y útiles, objeto de la subasta, son 45 ejemplares del Planímetro polar de Amsler, modelo pequeño; igual número de doble decímetros de marfil; 45 colecciones de dobles juegos de plantillas triangulares; transportadores de talco ordinarios y con círculo entero; curvímetros; rollos de papel para dibujo, clase alemana; rollos de papel tela inglesa; cajas de chinches de níquel; lápices de A. W. Faber; grafito de Siberia; barras de tinta China y 45 colecciones de hojas de registro para operaciones de campo, según modelo adjunto al presupuesto.

El tipo para la subasta será de 8.336 pts. 25 céntos, al respecto de 185.25 cada colección.

Las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 416 pts.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redacción no estén conformes con el siguiente

#### Modelo de proposición número 1

Don N. N., vecino de..... que vive en la calle de..... número.... cuarto..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. .... fecha..... y en el *Boletín oficial* núm. .... fecha..... y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección Central, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material necesario con destino á los trabajos de gabinete de los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se compromete á entregar en la Inspección Central las 45 colecciones de planímetros de Amsler, dobles decímetros de marfil, juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco, curvímetros, rollos de papel tela, cajas de chinches de níquel, docenas de lápices, barras de tinta china y hojas de registro, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes por el precio de..... pesetas..... céntimos.

Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisición, mediante subasta pública, del material topográfico que necesiten con destino á los trabajos de Campo los Ingenieros agrónomos, Inspectores téc-

nicos de Hacienda, y señalado el día 10 de Julio próximo a las dos de la tarde, para la celebracion de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones que está de manifiesto en la Inspeccion Central.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta son 45 brújulas, sistema Breithauph, é igual número de cadenas inglesas de hierro de 20 metros; juegos dobles de miras parlantes de los cuerpos y 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines. El tipo de la subasta será de 21.521 pesetas 25 céntimos, al respecto de 478'25 cada coleccion.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado la cantidad de 1.076 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten a lo expuesto ó que en su redaccion no estén conformes con el siguiente:

**Modelo de proposicion número 2**

Don N. N., vecino de..., que vive calle de... número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número... fecha... y en el *Boletín oficial*... fecha... y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspeccion Central para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material topográfico necesario con destino á los trabajos de campo encomendados á los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se compromete á entregar en la Inspeccion Central las 45 brújulas é igual número de cadenas inglesas de hierro, doble de miras parlantes y las 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines de lanilla con las fundas de lona correspondientes para las cajas de los aparatos, cadena y miras, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de... pesetas... céntimos...

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesarle.

Orense Junio 28 de 1893.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

**HOSPITAL PROVINCIAL**

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador

inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

**ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE AÑO ECONÓMICO DE 1892-93**

*Mes de Junio*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el día de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, según el acuerdo. . . . .	74
Idem de enfermos de caridad hasta el día. . . . .	80
Exceso en camas supletorias. . . . .	6

Orense 29 de Junio de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

**AYUNTAMIENTOS**

**RIBADAVIA**

Por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de la provincia estará expuesto al público en la Secretaría del mismo, el repartimiento de territorial para el ejercicio de 1893-94; durante cuyo término, podrán presentarse las reclamaciones que se considere procedentes.

Ribadavia Junio 28 de 1893.—El Alcalde, José Montero Bentín.

**CARBALLINO**

Formada la matrícula de la contribucion industrial de este distrito para el próximo año económico de 1893-94 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante el cual pueden los en ella comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho con venga.

Carballino Junio 28 de 1893.—El Alcalde, Jesús G. Espinosa.

**BANDE**

Por término de ocho días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1893-94, á fin de que puedan examinarlo todos los contribuyentes que se interesen en ello.

Bande 26 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Cabanelas.

**CASTRELO DE MIÑO**

Confeccionado por esta Alcaldía la matrícula industrial ó de subsidio correspondiente al entrante año económico de 1893-94, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos del reglamento vigente.

Castrelo de Miño Junio 27 de 1893.—El Alcalde, José Ferrer.

**LOVIOS**

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el próximo año económico de 1893-1894 se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Lovios Junio 25 de 1893.—El Alcalde, José Alvarez Rodriguez.

**CANEDO**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el entrante año económico de 1893 á 1894, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, en cuyo plazo podrán examinarlo libremente y aducir contra él las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado el cual no serán oídas.

Canedo 28 de Junio de 1893.—El Alcalde, Francisco Freigido.

**BEADE**

Queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribucion territorial formado por la junta pericial de inmuebles de este distrito para el entrante año económico de 1893-94 á los efectos reglamentarios.

Beade Junio 25 de 1893.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

**TRIBUNALES**

**MUNICIPAL**

Don Gumersindo Raña, Juez municipal de Cenlle.

Hago público: que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de apremio á instancia de Manuel Vazquez contra Camilo Lorenzo, vecinos de Pazos, sobre pago de pesetas, embargándose y justipreciándose los bienes siguientes:

Una arca de llevar cinco cerrados con cerradura, tasada en siete pesetas	7
Otra vieja de cuatro fanegas, en quince pesetas	15
Una artesa de pino, en ocho pesetas	8
Una mesa con un cajon de pino, en seis pesetas	6
Un banco de idem en cuatro pesetas	4
Una azada en cuatro pesetas	4
Una cuba de llevar diez moyos en sesenta pesetas	60
Un pipote de tres moyos en veinticinco pesetas	25
Monte sembrado de centeno, de dos áreas cincuenta y cuatro centiáreas al término da Riveira; demarca al Este Antolin Barra, sendero, Oeste rio, Norte Ramiro Lopez, Sur Rosendo Vazquez, tasado en cuarenta y cinco pesetas	45
Otro de una área nueve centiáreas en Campo Vieite; linda Agustina Vazquez, camino y Rosenda Vazquez; tasado en quince pesetas	15
Otro labrado en la Levada, de cuatro copelos; demarca Domingo Lopez, sendero y arroyo; tasado en veinte y dos pesetas	22
Tarreo y cepas en Freás del Medio, de una área diez y ocho centiáreas; demarca Manuel y Rosendo Vazquez y Ramiro Lopez; tasado con rebaja de veinticuatro cuartillos de renta en setenta y cinco pesetas	75
Radcan en términos de Pazos Hermos.	

Por providencia de esta fecha, se mandó sacar dichos bienes á pública subasta, señalando para el remate el

día veintiuno de Julio próximo á las diez de su mañana en Cenlle casa número primero, previniéndose á los interesados cumplan las formalidades que la ley exige. No existen títulos de propiedad.

Dado en Cenlle á tres de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Gumersindo Raña.—Ante mí: Antonio Lopez.

**ANUNCIOS**

**EMILIO ALVARADO**

MÉDICO-OCULISTA  
permanecerá en Orense del 10 de Julio al 5 de Agosto

HOTEL DE ROMA, CALLE DEL PROGRESO

Durante su estancia en Orense, queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, 29, principal, el Médico-Oculista don Adolfo Alvarez.

**VENTA A PLAZOS Ó AL CONTADO**

de la casa número 16, soportales de la Barrera, compuesta de un bajo, tienda y habitaciones, cocina, cuartos, bodega y huerta con parral y pazo; tiene además cuatro pisos independientes, con salas, gabinetes, dormitorios, cocinas económicas y galerías con magnificas vistas al campo y entrada de carro por la calle de las Burgas, es toda madera de castaño y reedificada recientemente; de la documentación, precio y condiciones, informará el procurador don Gonzalo Feijóo Rivera, Cisneros 9, Orense. 23-30

**VÉNDESE**

**A PLAZOS Ó AL CONTADO**

la casa número 6 de la calle de Colon con frontis y entrada tambien por la calle de la Libertad número 10, que ocupa un solar hueco de 27 metros.

Los que quieran interesarse en su adquisicion pueden tratar con el Procurador Cerviño, Reza 9, ó con doña Sinfarosa Rodriguez, habitante en dicha casa anunciada. —20

**ESPECIALISTA**

EN ENFERMEDADES DE

**OJOS Y VIAS URINARIAS**

El Dr. F. Alonso Hernandez, de la facultad de Paris, miembro de la Sociedad francesa de Oftalmología, antiguo gefe de la Clínica de vias urinarias del Dr. Maller de Paris.

Ha regresado de su escursion, y abre nuevamente y por una corta temporada consulta de dichas dolencias, todos los días, de diez de la mañana á una de la tarde.

Calle de Alba, núm. 20

**A LOS ENFERMOS**

DE LOS OJOS



Llegó el renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don M. Marban. Tiene su Clínica Oftalmológica en la calle de Hernán Cortés número 7.

Horas de consulta, desde las diez de la mañana en adelante.

Coloca y vende ojos artificiales.

NOTA. En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.—13.

# INDICE

de los decretos, órdenes y demás disposiciones oficiales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Mayo del año económico de 1892-93.

## Ministerio de la Gobernacion

Real orden resolviendo un expediente relativo á la nulidad de las renunciaciones presentadas por seis concejales del Ayuntamiento de Avion. Núm. 264.  
Real orden-circular trascrita por éste del de la Guerra, dictando una resolución para conseguir la mas pronta incorporacion de los individuos en su ingreso á cuerpo. Núm. 267.  
Ley por la que se ordena que los Ayuntamientos que habrian de constituirse en 1.º de Julio próximo, se constituirán en 1.º de Enero de 1894. Núm. 274.  
Real orden resolviendo que D. Teodoro Calvo, veterinario, puede dispensar sus auxilios facultativos en pueblo distinto del que reside, pero de ningún modo el herrado ordinario, sino en el partido ó pueblo en que esté establecido. Número 285.  
Idem disponiendo que la fabricacion ó confeccion de escobas de palma se haga siempre fuera de las poblaciones. Núm. 285.

## Ministerio de Hacienda

Continuacion del Reglamento provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio. Números 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 282, 284 y 285.

## Ministerio de la Guerra

Reales ordenes seguidas de relaciones de los individuos que deben cobrar sus alcances y abonos de Cuba. Números 261, 264, 265, 269, 270, 279, 281, 283, 284, 286 y 287.

## Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que la Direccion general de Instruccion pública haga los nombramientos de Maestros de Escuela que han de formar parte de los Tribunales de oposicion en sustitucion de los Inspectores. Núm. 279.

## Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden declarando que D. Rudesindo Enriquez, se ha distinguido en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de la Puebla de Trives. Núm. 274.  
Reales decretos sobre indultos. Números 279, 280 y 281.

## Disposiciones varias

Circular del Gobierno de provincia seguida de relacion de Ayuntamientos en la que se interesa el pago de las cantidades que éstos adeudan á la Intendencia militar por socorros facilitados á reclutas inútiles. Núm. 261.  
Anuncio de la Delegacion de Hacienda sobre minas. Números 261 y 269.  
Idem de la Administracion de Contribuciones, señalando dias para la recaudacion de las mismas

en varios Ayuntamientos. Números 261, 264, 266, 268 y 273.

Idem de la Comision provincial señalando dia para la subasta de lienzos y otros objetos para los Establecimientos de Beneficencia. Número 262.

Idem de la Junta provincial del Censo, adoptando acuerdos sobre reclamaciones relativas á listas electorales, publicado en *Boletin extraordinario* correspondiente al número 262.

Idem de la Direccion general de Instruccion pública, señalando dia para la oposicion de una cátedra en la escuela de Bellas Artes de Granada. Núm. 263.

Idem de la Seccion de Fomento emplazando á D. Manuel Fernandez. Núm. 264.

Idem de la Junta provincial del censo sobre rectificaciones. Número 264.

Idem de la Direccion general de Instruccion pública, sobre vacantes de cátedras, Números 264 y 269.

Circular de la Administracion de Contribuciones sobre la contribucion industrial y publicacion de los modelos para la misma. Número 265.

Idem del Gobierno de provincia, interesando la busca y captura de José Maria Cabarcos. N.º 266.

Idem id. trascribiendo una Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre Sanidad. Núm. 266.

Anuncio de la Delegacion de Hacienda, notificando al Alcalde de Monterrey. Núm. 266.

Idem de la Seccion de Fomento sobre minas. Números 267 y 272.

Idem de la Comision provincial, señalando el dia 9 de Junio próximo para la subasta del servicio de bagajes. Núm. 267.

Idem de la Delegacion de Hacienda anulando los recibos de contribucion territorial del 4.º trimestre de los Ayuntamientos de Calvos de Randin y Sarreaus, por extravio de los mismos. N.º 267.

Circulares del Gobierno de provincia sobre busca y captura de varios individuos. Números 269, 271, 272, 282 y 285.

Anuncio de la Universidad literaria de Santiago, sobre vacantes de cátedras. Núm. 270.

*Boletin extraordinario*, correspondiente al 13 de Mayo, trascribiendo una Real orden del Ministro de la Gobernacion, suspendiendo las elecciones municipales.

Anuncio de la Administracion de Contribuciones, sobre contribucion industrial. Núm. 271.

Idem de la Comision provincial, señalando dia para la subasta de viveres y combustibles para el Hospital é Inclusa de esta ciudad. Núm. 272.

Idem de la Administracion de Contribuciones anulando el modelo de matricula industrial publicado el dia 5 é insertando otro nuevo. Núm. 273.

Circular del Gobierno de provincia sobre busca y captura de José Canals, fugado del penal de Tarragona. Núm. 275.

Idem de la Administracion de Contribuciones seguida del repartimiento formado por la misma de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico de 1893 á 94 y los modelos necesarios. Núm. 275.

Anuncio de la Junta diocesana sacando á subasta por tercera vez las obras de reparacion del templo de San Pedro de Muñios. Núm. 276.

Circular de la Administracion de Contribuciones encargando á los Ayuntamientos remitan los padrones de cédulas personales en el improrrogable plazo de diez dias. Núm. 276.

Idem del Gobierno civil sobre busca y captura de Onofre Pons Puig, penado, fugado del hospital de Castellón. Núm. 277.

Idem id. exigiendo á los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que se inserta el pago de las cantidades que adeudan á la Caja de reclutas por hospitalidades, socorros, raciones de pan, utensilio y combustible facilitados á mozos útiles condicionales que resultaron inútiles. Número 277.

Anuncio de la Seccion de Fomento sobre expropiacion de los terrenos necesarios para la construccion de la carretera de Orense á Portugal. Números 277 y 282.

Idem de la Administracion de Impuestos y Propiedades de las fincas subastadas y cuya adjudicacion fué aprobada por el Ministerio de Hacienda. Núm. 277.

Idem del Gobierno de provincia sobre presupuestos carcelarios de Puebla de Trives. Núm. 278.

Idem de la Comision provincial fijando precios á las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil durante el corriente mes. Núm. 278.

Circular de la Delegacion de Hacienda exigiendo á los Alcaldes la remision de los registros fiscales. Núm. 278.

Anuncio de la zona militar con la relacion de los reclutas destinados al ejército de Cuba. N.º 279.

Relacion que forma la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, de los vencimientos del mes de Junio por pagos de compras de Bienes Nacionales. Núm. 279.

Anuncio del Gobierno de provincia señalando dias á los Ayuntamientos para la vista ante la Comision provincial de las incidencias del actual reemplazo y revisiones de los de 1890, 1891 y 1892. Número 280.

Circular de la Comision provincial exigiendo á los Ayuntamientos presenten ante esta Corporacion por medio de comisionados los expedientes de excepciones lega-

les del actual reemplazo. N.º 280.  
Anuncio de la Diputacion provincial sobre distribucion de fondos del mes de Mayo del año económico de 1892-93. Núm. 281.

Idem de la Comision provincial señalando dia é insertando el pliego de condiciones para la subasta de la impresion del *Boletin oficial* de esta provincia durante el año económico de 1893-94. Núm. 281.

Circular del Gobierno civil transcribiendo una Real orden del Ministerio de la Gobernacion, por la que se ordena que la veda para la venta y pesca de la ostra, deberá cesar el 15 de Septiembre. Núm. 283.

Idem id. sobre sanidad. Núm. 283.  
Anuncio de la Direccion general de Administracion abriendo concurso para los que deseen ingresar en el Asilo de Invalidos del trabajo. Núm. 283.

Circular del Gobierno de provincia dando conocimiento de que, con motivo de haber regresado á esta capital, vuelve hacerse cargo del mando de la provincia el Gobernador D. Antonio Llamas Novac, cesando en su consecuencia en el desempeño interino del mismo el Secretario D. Tirso Alonso. Número 284.

Anuncio de la Delegacion de Hacienda nombrando agente ejecutivo del impuesto de cédulas personales en el Ayuntamiento de esta capital á D. Antonio Ernesto Rodriguez. Núm. 284.

Circular del Gobierno de provincia recordando á las Compañías de ferrocarriles la obligacion que tienen de lavar y desinfectar despues de cada viaje los wagones en que trasporten reses, conforme á la Real orden de 14 de Julio de 1875, la cual inserta á continuacion. Núm. 285.

Anuncio del Establecimiento Central de Ingenieros, sacando á concurso una plaza de Aparejador, vacante en la Maestranza del mismo. Núm. 286.

Circular del Gobierno de provincia exigiendo á los Ayuntamientos remitan los estados sanitarios correspondientes á los meses de Enero á Mayo, ya transcurridos, y advirtiéndoles se atengan para su mayor claridad á la Real orden de 8 de Octubre de 1890, la cual se publica á continuacion. N.º 287.

Idem del Servicio Nacional Agronómico señalando remedios para la curacion de la enfermedad de la vid llamada mildew, é interesando á los Alcaldes den la mayor publicidad á dicha circular, obligándoles á dar cuenta de los medios empleados para su curacion, asi como del estado de los viñedos, curso de la invasion y resistencia ó aceptacion de los remedios por parte de los viticultores. Núm. 287.

Anuncios y requisitorios.

Imprenta LA POPULAR

